



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-58446922-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 30 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-68292214- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-797-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-68291582-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **916/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.30 14:15:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.30 14:15:04 -03:00

Entre la empresa SILORTEX SA (en adelante "la empresa"), con domicilio NOGOYA 3144 , constituye domicilio electrónico, SILORTEXSA@HOTMAIL.COM con el teléfono de contacto donde se pueda notificar fehacientemente 4501-8079 y representada en este acto por ABRAHAM J. JUSID con DNI 10.095.079 en su carácter de PRESIDENTE por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria : representado por el Sra: Graciela Herminia Valdez DNI 12.076.657 en su carácter de secretaria adjunta , con domicilio en México 1275 CABA y constituyendo domicilio electrónico en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente :

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3° y 487/2020, a la suspensión de los trabajadores detallados en el "Anexo A" que forma parte del presente, por el periodo que comprende desde el 01/09 AL 31/10 del mismo año inclusive, con el pago en tiempo y forma de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta devengada por cada uno de los trabajadores indicados en el "Anexo A"-sin incluir viáticos ni refrigerios- y de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10.

A) LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de 2020. Todas



GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

5/10/2020

las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, 3% cuota sindical, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales.

B) b) El 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 24 bis del citado CCT

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los trabajadores mencionados, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos de los DNU N° 329/20 y 487/2020, la empresa se compromete a no efectivizar despidos respecto de los trabajadores individualizados en el "Anexo A", durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados, pasando a abonar el salario de dichos trabajadores en forma normal y habitual, desde el día mismo en que pasen a prestar servicios.

Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

Entre la empresa URBANO TEXTIL SA (en adelante "la empresa"), con domicilio Urquiza 1264, Quilmes, constituye domicilio electrónico, abelotte@belotterubinos.com con el teléfono de contacto donde se pueda notificar fehacientemente 15 51833352 y representada en este acto por Nicolas Hara con DNI 33.955.824 en su carácter de Apoderado por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria: representado por el Sra: Graciela Herminia Valdez DNI 12.076.657 en su carácter de secretaria adjunta, con domicilio en México 1275 caba y constituyendo domicilio electrónico en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente:

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3° y 487/2020, a la suspensión de los trabajadores detallados en el "Anexo A" que forma parte del presente, por el periodo que comprende desde el 1 de Agosto hasta el 31 de Octubre .del mismo año inclusive, con el pago en tiempo y forma de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta devengada por cada uno de los trabajadores indicados en el "Anexo A"-sin incluir viáticos ni refrigerios- y de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10.

A) LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

URBANO TEXTIL S.A.

SECRETARIO

5/10/2020

correspondientes a Agosto, Septiembre y Octubre de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, 3% cuota sindical, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales.

B) b)El 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 24 bis del citado CCT

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los trabajadores mencionados, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

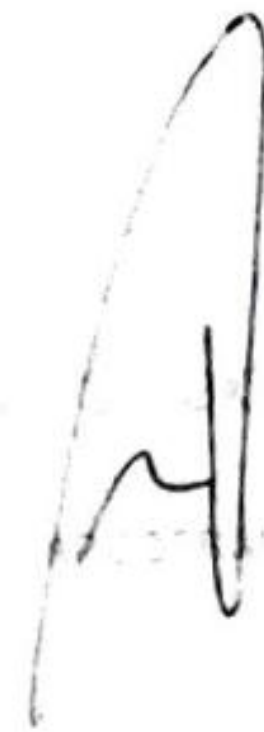
Cuarta: En los términos de los DNU N° 329/20 y 487/2020, la empresa se compromete a no efectivizar despidos respecto de los trabajadores individualizados en el "Anexo A", durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados, pasando a abonar el salario de dichos trabajadores en forma normal y habitual, desde el día mismo en que pasen a prestar servicios.

Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 3 días del mes de Agosto de 2020.


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.



5/10/2020

ANEXO A

- RETAMOZO JUAN FRANCISCO 20-11683170-9
- HARA ALBERTO CARLOS 20-12205585-0


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.O.I.


GRACIELA H. VALDEZ S.A.
ADJUNTO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-68291582-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Octubre de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.09 16:32:25 -03:00

GRACIELA HERMINIA VALDEZ
27120766576
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.09 16:32:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 797-21 Acu 916-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.